



AUTO No. 112 1301

13 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

Que por medio de Radicado N° 112-4910 del 09 de noviembre 2015, la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.** con Nit 900.842.943-8 a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 4568606; presenta ante La Corporación solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, en beneficio de la Planta de Trituración y molienda de piedra caliza, ubicado en el corregimiento La Danta en el Municipio de Sonson.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.2 antes El Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, indica lo siguiente: "...*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...

Que así mismo en el artículo 2.2.5.1.7.4 del mencionado Decreto señala la información que debe incluir la solicitud del permiso de emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 76 ibídem en el numeral 1 señala, "...*Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo, establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que la solicitud del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad

CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S. y requerir para que realice las correcciones o adiciones a la solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 807207

www.cornare.gov.co/sqr /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: E-mail: valdes@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 1567-126925 35, Valles de San Nicolás

Porce Nus: 864 0124, Aquele 601

CITES Aeropuerto José María Córdova

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS por la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.** con Nit 900.842.943-8 a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 4568606; en beneficio de la Planta de Trituración y molienda de piedra caliza, ubicado en el corregimiento La Danta en el Municipio de Sonson.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, para en el término de diez (10) días hábiles subsane la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. Allegar información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
2. Ampliar la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.
3. El flujograma presentado carece de indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
4. Allegar la información técnica sobre proyección de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
5. Precisar el Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
6. Presentar diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería
7. Aclarar si se utilizan controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos

PARAGRAFO: vencido el término anteriormente concedido, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido, se rechazará la solicitud presentada.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°112-4910 del 09 de noviembre 2015 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo a la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.** con Nit 900.842.943-8 a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 4568606.



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 055911322975
Tramite: emisiones atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 11 de noviembre de 2015 /Grupo Recurso Aire

PI

CONTROLADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de las Rías

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Vigente desde: E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Paramo: 869 15169-1 26925 35, Valles de San Mateo

Porce Nus: 866 0126, Arroyo

CITES Aeropuerto José María